

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 288

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido de los escritos y documentos allegados a través del correo electrónico del Despacho por apoderado judicial de la demandante, el Dr. Jaime Tinoco Santana en su calidad de apoderado judicial de la señora Sandra, se observa que los mismos presentan las siguientes falencias:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) En el encabezado de la demanda indica como referencia demanda contenciosa de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico, siendo acciones por las cuales el Despacho ya elevó pronunciamiento en sentencia No. 147 del 22 de octubre de 2020 tal como se puede apreciar en documentación aportada como anexos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane los defectos señalados en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME TINOCO SANTANA, como apoderado judicial de la parte actora, en las voces y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b50fc3a5d3a8fde88b58547d9cf6dd970e986ca5b9fb704ef626f73357dc2f1

Documento generado en 15/03/2021 04:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**